

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: None ARCB 10898.8.2021

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE:D? ####, empleado publico de la Comunidad de Madrid.
VOCALES:D. ####, en representación de la Asociacion FEDERACION DE
USUARIOS-CONSUMIDORES INDEPENDIENTES DE LA COMUNIDAD DE MADRID,
debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de
Madrid.D. ####, en representación de CONFEDERACION
GENERAL DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DEL ESTADO ESPAÑOL
debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de
Madrid.Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en que "e/ 5 de
noviembre del 2018 contrato los servicios de dicha empresa con nº cliente PRE-TEL-0000####
para un Juicio de desahucio y reclamacion por impago de alquiler mas ejecucion de sentencia por
un total de 600€ en un primer pago de 50€ y un segundo de 550€ asegurandome ####mente
que era un precio cerrado y que incluia los gastos fijos del juicio, reclamacion de impago y 4
solicitudes de solvencia. En la clausula "gastos no incluidos" del contrato, no consta los del
procurador.A los 3 años recibo una llamada del procurador que llevaba el caso diciendome "DAS-LEX no
me
paga por los servicios que me contraté y yo tengo que cobrar por mi trabajo". En el mes de mayo
del 2027 recibo una denuncia del procurador por el impago de servicios de 624.24€."

Solicita que se abra expediente a la empresa reclamada por mala praxis y que se haga cargo de
los gastos del procurador.Adjunta copia del contrato, denuncias del procurador y escrito del relato detallado
de los hechos.La empresa reclamada aporta escrito el 17 de septiembre de 2021, del que se dio traslado a
la
parte reclamante, en el que acepta someter el conflicto al procedimiento de Arbitraje de Consumo
ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, y formula sus alegaciones en las
que concluye que "no cabe e/f malentendido (mucho menos al engarrio), y carece de toda
fundamentación la supuesta mala praxis que el reclamante atribuye a DAS Lex, ya que la
informacion facilitada a través de los distintos documentos que él mismo facilita son claros; y
permiten deducir con transparencia los servicios y gastos tanto el momento previo a la
contratacion, como en el de su formalización. Además, al reclamante se le informo su derecho a
desistir del servicio contratado". Asimismo manifiesta en relación con la cantidad que se reclama
en concepto de aranceles o minuta del procurador, que la parte reclamante no acredita su
desembolso mediante justificante de abono de la minuta o de la consignacion de importe
reclamado por el procurador, desconociéndose el estado de la demanda interpuesta."

Comunidad de Madrid

La parte reclamante contesta por escrito de fecha 5 de octubre de 2021, del que se dio traslado a la empresa reclamada, al que adjunta la minuta del procurador y copia de los correos electrónicos. Reclama en síntesis que los gastos del servicio del procurador, al ser un gasto obligatorio y fijo, no aparezca expresamente detallado en "gastos no incluidos", siendo una clara ocultación de información que beneficia a la empresa, y en ningún caso indican que la contratación del profesional sea por cuenta del cliente constituyendo un gasto adicional, como si ocurriera con la comprobación patrimonial del inquilino que le fue ofertada por un bufete de abogados y que desistió de realizarlas. En cuanto al derecho de desistimiento manifiesta que no se le informó de que los gastos fijos del procurador no estaban incluidos hasta transcurridos 2 años, cuando fue denunciado por éste, al que contrataron sin informarle. Finalmente, manifiesta que tras recibir la denuncia del procurador, se hizo cargo de la minuta mínima y fija (624,24 €) para el tipo de servicio que contrató con la empresa reclamada. El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en: 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente. 2.- Dar audiencia a las partes. La parte reclamante aporta escrito el 21 de febrero de 2022, del que se dio traslado a la empresa reclamada, en el que reitera su reclamación y aporta el relato cronológico de los hechos. Adjunta las facturas por los servicios del procurador, y la resolución de títulos judiciales de la demanda interpuesta por el procurador, donde manifiesta que ha sido plenamente satisfecha la reclamación de 624,24 € por el concepto de la factura. La parte reclamada aporta escrito el 21 de marzo de 2022, en el que reitera sus anteriores alegaciones y documentación ya aportada.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente LAUDO, en EQUIDAD: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: ESTIMAR PARCIALMENTE la pretensión de la parte reclamante al considerar las condiciones generales y particulares del contrato aportadas al expediente, en las que en los gastos incluidos en el módulo contratado no se reflejan los honorarios del procurador, y por otro lado en la relación de los gastos no incluidos no se menciona expresamente entre los mismos los honorarios de procurador. Ante la falta de claridad sobre la inclusión o no de un gasto fijo e imprescindible en un procedimiento de desahucio, la empresa reclamada debe abonar a la parte reclamante 312,12 €, correspondiente a la mitad del importe de los honorarios de procurador acreditados en el expediente. Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD. ##### Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo. El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de



Comunidad de Madrid

regulacion del arbitraje institucional en la Administracion General del Estado, podra solicitar a los arbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificacion, previa notificaci6n a la otra parte: la correccion de cualquier error de calculo, de copia, tipografico o de naturaleza similar; la aclaraci6n de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en 6l; la rectificaci6n de la extralimitaci6n parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisi6n o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demas partes, los arbitros resolveran sobre las solicitudes de correccion

de errores y de aclaracion en el plazo de diez dias, y sobre la solicitud de complemento y la rectificaci6n de la extralimitaci6n, en el plazo de veinte dias. Contra este Laudo cabe Acci6n de Anulaci6n ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal

Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificacion o si se ha solicitado correcci6n, aclaraci6n, complemento o rectificaci6n del Laudo desde la expiraci6n del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podra solicitar la ejecuci6n

forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el articulo unico, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral.